
Riesgos relativos a la adquisición, la tenencia y la venta de títulos y otros instrumentos financieros fuera de Suiza

Capítulo 1: Los actores del sistema de adquisición, venta y tenencia de títulos
Página 4

Capítulo 2: Los principales riesgos relativos a la adquisición, la venta y la tenencia de títulos fuera de Suiza
Página 6

Capítulo 3: Ejemplos de regímenes aplicables en ciertos mercados
Página 7

Capítulo 4: Otras situaciones en las que puede revelarse la identidad del cliente
Página 9

Índice

3 Preámbulo

4 Capítulo 1: Los actores del sistema de adquisición, venta y tenencia de títulos

1.1 Los títulos cotizados en bolsa

- (a) El depositario central
- (b) El depositario local
- (c) El *broker*
- (d) El banco
- (e) El cliente

1.2 Los títulos y operaciones fuera de la bolsa

6 Capítulo 2: Los principales riesgos relativos a la adquisición, la venta y la tenencia de títulos fuera de Suiza

7 Capítulo 3: Ejemplos de regímenes aplicables en ciertos mercados

A) Obligación de separar individualmente los activos de todo cliente que invierta en el mercado local – caso de Brasil

B) Obligación de separar por «pool fiscal» los activos de los clientes domiciliados en el país en el que se emiten los títulos mantenidos – caso de Italia

C) Obligación de información a petición de la autoridad de supervisión en el lugar de domicilio del emisor del título – caso de Noruega

9 Capítulo 4: Otras situaciones en las que puede revelarse la identidad del cliente

- A) Colaboración internacional en materia bursátil
- B) Quiebra de un emisor de títulos

10 Conclusiones

Preámbulo

El presente folleto tiene por objetivo proporcionar a los clientes del Banco Pictet & Cie SA (en el sucesivo el «Banco») información lo más completa posible sobre ciertos riesgos relativos a la adquisición, la venta y la tenencia de títulos o de cualquier otro instrumento financiero (en el sucesivo colectivamente un «título») fuera de Suiza, tal como se describen en las disposiciones contractuales que rigen las relaciones entre el cliente y el Banco, en particular, en el artículo 18 de sus Condiciones Generales.

En efecto, cuando el Banco adquiere o mantiene un título en el extranjero por cuenta de su cliente, en principio, debe recurrir a uno o varios intermediarios financieros y someterse imperativamente a la legislación aplicable localmente.

En cambio, la situación es diferente cuando el Banco adquiere, por cuenta de un cliente, un título cotizado en la bolsa suiza o en otra bolsa de la que sea miembro. En efecto, en tal caso, el Banco actúa directamente, en calidad de miembro de la bolsa, a través de la cuenta que mantiene en la cámara central de liquidación y de conservación, es decir, la sociedad SIS SIX S.A. (en el sucesivo el «Depositario central»), en lo que se refiere a la bolsa suiza SIX Swiss Exchange, sin la intermediación de ningún tercero a efectos de corretaje (en inglés «brokerage») o de depósito (en inglés «custody»).

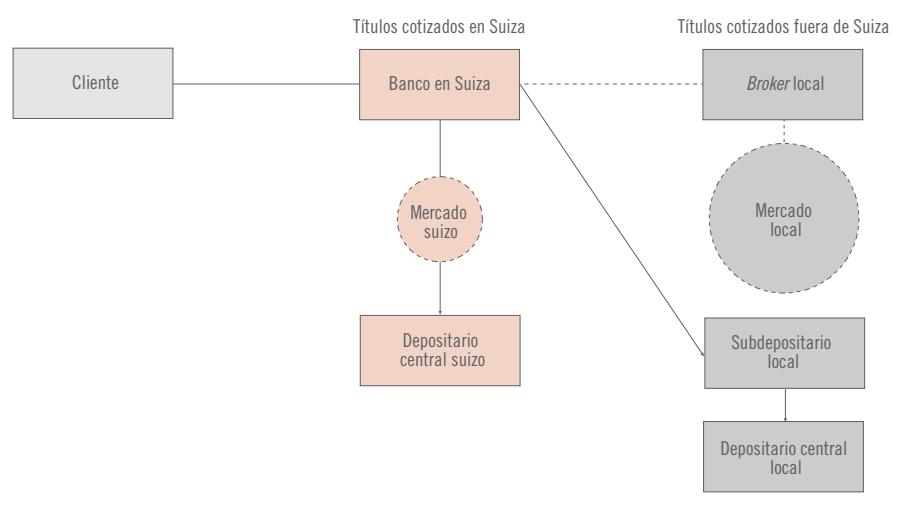
El Banco está así debidamente registrado ante el Depositario central en Suiza como tenedor de los títulos que adquiere a su nombre, por cuenta de sus clientes, en el marco de las disposiciones aplicables según la legislación suiza, en particular, en materia de secreto bancario.

Los principios presentados aquí pueden aplicarse no solo a los títulos cotizados en bolsa y emitidos de forma desmaterializada (representados por anotaciones en cuenta) sino también a los instrumentos financieros no cotizados en una bolsa reglamentada, a los títulos representados físicamente por certificados, a otros títulos-valores, a los vehículos de inversión colectiva, así como a cualquier otro tipo de instrumento financiero o de operación financiera.

Capítulo 1: Los actores del sistema de adquisición, venta y tenencia de títulos

1.1 Los títulos cotizados en bolsa

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la tenencia de un título cotizado en bolsa se efectúa «en cascada» mediante la intermediación de los diferentes actores financieros implicados. De este modo, el Depositario central tiene el título registrado en sus libros, a nombre y por cuenta del Subdepositario, que lo mantiene a nombre y por cuenta del Banco, el cual lo mantiene a nombre y por cuenta de su cliente, último propietario del título en cuestión.



(a) El Depositario central

El Depositario central es la entidad que asegura de manera centralizada la liquidación y la conservación de los títulos intercambiados en el mercado local en cuestión. Es también en el Depositario central donde se reconocen y se registran los derechos de propiedad directos sobre los títulos «desmaterializados» emitidos en el mercado local en cuestión. Como se indica más arriba, el Depositario central en Suiza es la sociedad SIS SIX S.A. El acceso al Depositario central está reservado a sus miembros, es decir, por norma general, a los bancos establecidos en la jurisdicción en cuestión.

(b) El Subdepositario

El acceso al Depositario central y, por lo tanto, a los títulos liquidados y conservados por él, está reservado por norma general a los bancos establecidos en la misma jurisdicción. Por lo tanto, todo banco local que ofrezca un servicio de depósito de títulos es titular de una cuenta en el Depositario central. Dicho banco desempeña así el papel de Subdepositario de los títulos adquiridos por el Banco por cuenta del cliente.

El títulos extranjero adquirido por el Banco se mantendrá en una cuenta abierta a su nombre en el Subdepositario.

(c) El Broker

Cuando el Banco compra o vende un título en un mercado bursátil del que no es miembro, debe actuar imperativamente a través de un intermediario financiero miembro de la bolsa en cuestión, que actúa entonces como corredor de bolsa (en lo sucesivo, *Broker*) entre el Banco y la bolsa. En cambio, cuando

actúa por cuenta propia vendiendo al Banco títulos que son de su propiedad, este intermediario financiero actúa como contraparte (en lo sucesivo, «Contraparte», en inglés «dealer»), pues no opera en calidad de intermediario entre la bolsa y el Banco, sino como contraparte de este último.

(d) El Banco

Salvo excepciones, el Banco actúa siempre en su nombre, pero por cuenta del cliente, poniendo a su disposición su red de intermediarios financieros. En sus relaciones contractuales con el cliente, el Banco reconoce a este último un derecho de propiedad sobre los títulos mantenidos por su cuenta. Actúa como *broker* del cliente en el momento de la adquisición y la venta de los títulos, y como banco depositario para su conservación.

En cambio, en sus relaciones contractuales con los intermediarios financieros de su red, el Banco es considerado como titular de los derechos de propiedad sobre los títulos, salvo excepciones. Se dice que actúa en calidad de fiduciario (en inglés «nominee»).

(e) El Cliente

Cuando el Cliente ordena al Banco comprar, vender o conservar un título, este actúa como mandatario, por cuenta y riesgo del Cliente, reconociendo el Banco el derecho de propiedad del Cliente sobre los títulos adquiridos o mantenidos por su cuenta por el Banco, o un derecho sobre el producto de la venta de dichos títulos.

En efecto, si tuviera que adquirir o mantener títulos sin la intermediación del Banco, el Cliente se vería obligado a establecer una relación contractual con cada intermediario financiero extranjero (*Subdepositario* y *Broker*), con el fin de tener acceso a los títulos emitidos, cotizados y conservados localmente, renunciando automáticamente a toda confidencialidad.

1.2 Los títulos y operaciones fuera de la bolsa

Cuando se trate de títulos o de productos financieros no cotizados en bolsa, de títulos materializados en un certificado físico o incluso de transacciones financieras de naturaleza contractual (ejemplo: contratos a plazo), la cadena de adquisición y de tenencia, así como sus actores, pueden diferir de lo que se ha expuesto anteriormente.

Cuando se trate de adquirir participaciones de una inversión colectiva de capital, el Banco suscribirá a través de un «agente de transferencias» (y no de un *Broker*) con el fin de que dichas participaciones sean registradas y conservadas a nombre del Banco pero por cuenta de sus clientes ante un «registrar» (en lugar del Subdepositario y/o del Depositario central). Asimismo, el Banco que tenga un certificado físico emitido a su nombre por la sociedad emisora del título será registrado directamente en calidad de accionista en el registro de la sociedad sin que sea necesario recurrir a un Subdepositario. Otro ejemplo podría ser la realización por parte del Banco de una operación extrabursátil (en inglés, «over-the-counter» u «OTC»), en el marco de la cual no se trataría de títulos o valores sino de un contrato específico suscrito por el Banco en calidad de contraparte de otra entidad financiera, estableciendo en particular los derechos del Banco, ejercidos a título fiduciario a su nombre, pero por cuenta del Cliente, salvo excepciones.

Capítulo 2: Los principales riesgos relativos a la adquisición, la venta y la tenencia de títulos fuera de Suiza

Es importante tener en cuenta las distintas estructuras de adquisición y de tenencia de títulos extranjeros, o de operaciones en el extranjero, descritas anteriormente, para comprender:

- los riesgos que conllevan para el cliente; y
- las condiciones que pueden imponer las reglamentaciones aplicables en el lugar de adquisición, de tenencia, de emisión o de realización.

La adquisición (o la venta) y la tenencia de títulos en el extranjero por parte del Banco, actuando en su nombre pero por cuenta del cliente, no solo están sujetas a las condiciones contractuales establecidas por el *Broker* o el Subdepositario, sino que también se rigen por la reglamentación aplicable en el lugar de adquisición y de tenencia de los títulos, en particular en los ámbitos bursátil, bancario, civil y penal.

Aunque en la mayoría de los mercados y de las jurisdicciones del mundo se admiten la adquisición y la tenencia a título fiduciario (en inglés, «nominee shareholding»), a veces van acompañadas de condiciones particulares, concretamente en cuanto a la obligación de divulgar voluntariamente o de tener a disposición de las autoridades locales competentes (autoridad de supervisión del mercado bursátil o del Depositario central, de los bancos locales, de los registradores, de los administradores de inversiones colectivas de capital, de los operadores en valores mobiliarios, etc.) información relativa a la identidad de los clientes por cuenta de los cuales el tenedor de los títulos actúa a título fiduciario.

En ciertas jurisdicciones, es posible que la tenencia por cuenta de terceros no se admita formalmente, o incluso que esté expresamente prohibida por la reglamentación aplicable, de tal forma que el Banco pueda verse obligado a adquirir y/o mantener los títulos mediante lo que se suele denominar una «cuenta segregada», abierta por parte del Banco en un *Broker*, un Subdepositario y/o un registrador, pero a nombre del Cliente. En tal caso, salvo excepciones, el Banco no puede preservar la confidencialidad de la identidad del Cliente.

Por supuesto, es posible que la legislación aplicable evolucione y modifique las condiciones de adquisición y/o tenencia de títulos, lo que podría tener consecuencias a posteriori en la manera en que el Banco pueda actuar por cuenta de su Cliente.

Como podemos observar, el Cliente que ordena o encarga al Banco que adquiera, venda o conserve títulos extranjeros debe estar dispuesto a asumir los riesgos derivados de las condiciones y restricciones legales, económicas, políticas, fiscales o administrativas impuestas en el país en el que esos títulos se adquieran, se venden y se depositan.

Desafortunadamente, no es posible elaborar una lista exhaustiva de los países o mercados bursátiles en los que se aplican condiciones especiales de inversión, ni tampoco se puede establecer un inventario detallado de tales condiciones. Para obtener información relativa a un mercado específico, el cliente deberá dirigirse a su gestor o al responsable de su cuenta. El capítulo siguiente presenta, a título de ejemplo y de forma esquemática, diferentes regímenes aplicables en ciertos mercados en el extranjero.

Capítulo 3: Ejemplos de regímenes aplicables en ciertos mercados

A continuación se presenta un resumen de algunos regímenes particulares en materia de tenencia y depósito de títulos en el extranjero.

A) Obligación de segregar individualmente los activos de todo cliente que invierta en el mercado local – caso de Brasil

La compra, la venta y la tenencia de títulos brasileños están sujetas a condiciones estrictas, que no permiten al Banco mantener estos títulos sobre una base fiduciaria (como «nominee»), debiendo el Banco separar o «segregar» los activos de cada cliente en el Subdepositario local así como en el Depositario central (es decir, CBLC – Companhia Brasileira de Liquidacao e Custodia). El esquema presentado a continuación describe los diferentes trámites y datos que el Banco o el cliente deben efectuar o transmitir localmente.

Datos a transmitir	Apellido/s y nombre/s del cliente _____
	Dirección _____
	Categoría _____
Trámites para las personas físicas	El cliente debe llenar el «CPF Request Form» en el sitio web del consulado brasileño de su país de residencia
	El cliente debe remitir al Banco una copia, compulsada por el consulado brasileño de su país de residencia, de su certificado de residencia y de su pasaporte.

B) Obligación de segregar por «pool fiscal» los activos de los clientes domiciliados en el país en el que se emiten los títulos mantenidos – caso de Italia

La compra, la venta y la tenencia de títulos italianos están sujetas a condiciones estrictas, en particular debido a la tributación de plusvalías para las personas domiciliadas en Italia. A estos efectos, y en función del tipo de cliente (es decir, «Fiduciaria» bajo régimen «amministrato» o «gestito»; o Persona física), el tratamiento fiscal escogido por el cliente se aplicará o bien (i) bajo el régimen llamado «amministrato», en virtud del cual el depositario local será responsable del cálculo y del pago, por cuenta del cliente, de las plusvalías, o bien (ii) bajo el régimen llamado «dichiarato», en virtud del cual el cliente será responsable del cálculo y del pago de las plusvalías.

Datos a transmitir	Apellido/s y nombre/s del Cliente _____
	Copia de un documento de identidad para las personas físicas (si procede)
	Dirección _____
	Fecha y lugar de nacimiento (si procede) _____
	Número de identificación fiscal _____
	Número de cuenta _____
Trámite para las personas físicas	El Cliente deberá llenar el «CGT Questionnaire» bajo el régimen llamado «amministrato» o el «Tax Return Form» bajo el régimen llamado «dichiarato»
Trámites para los «Fiduciaria»	La Fiduciaria debe completar la carta de comunicación relativa a las fiduciarias bajo el régimen llamado «dichiarato» o la carta de comunicación relativa a los intermediarios (Fiduciaria) bajo uno de los dos regímenes posibles, es decir, «amministrato» o «gestito»
	La Fiduciaria debe remitir también una copia de su extracto del Registro Mercantil así como una copia de los documentos de identidad de las personas autorizadas para representarla

C) Obligación de informar a petición de la autoridad de supervisión en el lugar de domicilio del emisor del título – caso de Noruega

La compra, la venta y la tenencia de títulos noruegos están sujetas a condiciones estrictas, relativas en parte a la nacionalidad o al domicilio del cliente. Para los clientes domiciliados en Noruega o de nacionalidad noruega, al igual que en el caso de Brasil, el Banco no puede mantener los títulos sobre una base fiduciaria o como «nominee», sino que debe segregar los activos de cada cliente en el depositario local.

En cambio, si se trata de clientes que no son de nacionalidad noruega ni están domiciliados en Noruega, el Banco puede actuar como «nominee» y no tiene la obligación de segregar los títulos en el depositario local. No obstante, el Banco deberá transmitir los datos sobre la identificación de su cliente, en cuanto lo solicite la Finanstilsynet, la autoridad de supervisión de los mercados financieros en Noruega, o cualquier sociedad noruega.

Datos a transmitir en caso de solicitud por parte de la Finanstilsynet, autoridad de supervisión de los mercados financieros en Noruega, o de cualquier sociedad noruega	Apellido/s y nombre/s del Cliente _____ Cantidad de títulos afectados por la solicitud de la autoridad local _____
Nota: En la mayoría de los casos, también se exige el nombre del derechohabiente económico	
Trámite para las personas físicas que son de nacionalidad noruega o están domiciliadas en Noruega	Rellenar el formulario «Custody Account Opening»

Capítulo 4: Otras situaciones en las que puede revelarse la identidad del cliente

Aparte de los problemas relativos a la tenencia y al depósito de títulos en el extranjero, de los que se han expuesto algunos ejemplos en el capítulo anterior, hay que contar con otras situaciones que pueden dar lugar a la divulgación obligatoria por parte del Banco de datos relativos a la identidad del cliente. Entre ellos están los siguientes:

A) Colaboración internacional en materia bursátil

Todas las actividades financieras y transaccionales pueden ser objeto de vigilancia por parte de las autoridades administrativas, penales o civiles competentes. Por lo tanto, la adquisición, la venta y la tenencia de títulos cotizados en un mercado de valores reglamentado pueden dar lugar a que la autoridad de supervisión bursátil lleve a cabo investigaciones para detectar, en particular, eventuales malversaciones, delitos relacionados con el uso de información privilegiada, manipulación de cotizaciones, etc.

La autoridad de vigilancia de los mercados financieros en Suiza, la FINMA, tiene competencia para iniciar una investigación respecto a cualquier banco o intermediario financiero que haya sido autorizado por ella y que haya efectuado operaciones sobre un título cotizado en Suiza. Asimismo, toda autoridad local en el extranjero tendrá competencia para emprender una investigación sobre transacciones relacionadas con un título negociado en la bolsa de cuya supervisión es responsable. Sin embargo, teniendo en cuenta en particular el sistema de tenencia «en cascada» presentado anteriormente, en ausencia de un vínculo de vigilancia prudencial directa entre la autoridad extranjera y el Banco, cuando quiera investigar una actividad bursátil realizada a nombre del Banco, dicha autoridad extranjera enviará una solicitud de colaboración administrativa a la FINMA, que se encargará de la investigación bursátil en Suiza, por cuenta de la autoridad extranjera y de acuerdo con las condiciones establecidas en el tratado internacional aplicable.

Tanto en el caso de una investigación directa de la FINMA como en el de una investigación por solicitud de colaboración internacional, el Banco tendrá la obligación de cumplir los requisitos impuestos por la FINMA y, como norma general, de divulgar toda la información relativa no solo a los títulos y transacciones afectados por la investigación sino también a la identidad de los clientes y derechohabientes económicos a favor de los cuales el Banco hubiera actuado.

En el marco de una solicitud de colaboración internacional en materia bursátil, la FINMA será quien determine qué datos, de todos los que le haya proporcionado el Banco, serán transmitidos a la autoridad extranjera, existiendo una posibilidad de que todo cliente afectado pueda oponerse a dicha transmisión de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos aplicables.

B) Quiebra de un emisor de títulos

La apertura de un proceso de quiebra o de cualquier procedimiento similar (concordato judicial, protección judicial, liquidación, etc.) contra un emisor de títulos (por ejemplo, una sociedad que haya emitido acciones cotizadas en bolsa) suele tener por consecuencia el hecho de que todo acreedor debe darse a conocer ante la jurisdicción competente o el administrador designado en el marco de dicho proceso.

De conformidad con sus Condiciones Generales y las prácticas habituales, el Banco no representará a sus clientes en el marco de tales procedimientos, salvo excepciones. Por lo tanto, le corresponde a cada cliente reclamar su crédito personal conforme a las normas aplicables en el lugar de la quiebra, lo que implica una identificación directa ante la instancia competente.

No obstante, el Banco estará a disposición del Cliente para entregarle toda la información que reciba en relación con dicho procedimiento de quiebra, o para proporcionarle cualquier documento necesario (por ej. certificado de titularidad).

Conclusiones

Como se explica en el presente documento, existen numerosas situaciones en las que el Banco puede verse obligado a revelar la identidad del cliente.

En todos estos casos, el Banco procurará informar al cliente y darle previamente toda la información relativa a las condiciones o particularidades que puedan tener alguna influencia en la manera de adquirir, vender y/o mantener los títulos en un determinado país y en un mercado bursátil concreto.

No obstante, al dar al Banco la orden de adquirir, mantener o vender un título emitido, cotizado o distribuido fuera de Suiza, o de suscribir un contrato con una entidad financiera fuera de Suiza, el cliente debe ser consciente del hecho de que tanto él como el Banco tienen la obligación de respetar las condiciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la jurisdicción en cuestión.

En tales casos y de conformidad con las Condiciones Generales del Banco, el cliente autoriza expresamente al Banco a responder a cualquier solicitud de información, basada en la reglamentación aplicable en el extranjero y proveniente de cualquier intermediario financiero con el que el Banco tenga relación en este marco o de cualquier autoridad extranjera a la que el Banco tenga que responder sin poder ejercer el principio legal del secreto bancario suizo. Esta autorización será renovada tácitamente por el cliente cada vez que transmita al Banco una orden con vistas a la adquisición, la venta o la tenencia de un título emitido, cotizado o distribuido fuera de Suiza, o una transacción financiera contratada fuera de Suiza.

Por consiguiente, es primordial que el Cliente informe al Banco de las características personales que puedan tener alguna influencia en la manera en el Banco deba adquirir, mantener o vender un título por su cuenta, y que informe al Banco de cualquier modificación de estas características (por ej., nacionalidad, residencia, domicilio fiscal).

